

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
Demandante: MARÍA PATRICIA ARANGO VÉLEZ
C.C. 30.299.048
Demandado: JORGE ENRIQUE MAFLA
C.C. 16.218.342
Radicado: 2018-00282

La presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN** se encuentra a despacho para decidir si es procedente proferir orden de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar la dirección física para recibir notificaciones de la profesional que agencia los derechos de la demandante.
- Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la suma de dinero cobrada como capital corresponde a las agencias en derecho y otros gastos liquidados por la secretaria del despacho y aprobados con auto del 17 de mayo de 2022, sumado a ello, se tiene que la sentencia proferida dentro del asunto radicado 2018-00282 fue objeto de apelación, por lo que no alcanzó ejecutoria el día en que fue dictada la misma.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN**, promovida por la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.299.048** y en contra del señor **JORGE ENRIQUE MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.218.342**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LINA PATRICIA MESTRA LEÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.849.929 y tarjeta profesional No. 208.083 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e5c82eb2d4e7db2547be2183fc7fa8c5f49471f35f83f4134aa11610fa341**

Documento generado en 20/10/2022 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>